

Expte.: eAJ-0129/2022

Asunto: Licitación de un Servicio de recogida, transporte, distribución y entrega de mensajería, correspondencia y paquetería en el ámbito local, regional, nacional e internacional para Promotur Turismo Canarias S.A, cofinanciado por el FEDER y/o por el Fondo REACT-EU (Fondos "Next Generation EU"). Procedimiento Abierto y Tramitación Ordinaria.

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A POR LA QUE SE DECLARAN DESIERTOS LOS LOTES 1 Y 2 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MENSAJERÍA, CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA EN EL ÁMBITO LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, COFINANCIADO POR EL FEDER Y/O POR EL FONDO REACT-EU (FONDOS "NEXT GENERATION EU").

Visto el expediente de referencia resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 10 de marzo de 2023, la Consejera Delegada de Promotur Turismo Canarias, órgano de contratación de esta mercantil pública, aprobó el expediente relativo a la licitación del contrato citado en el encabezamiento, que se fracciona en **dos (2) lotes**, correspondientes, respectivamente, al "**Transporte, mensajería y paquetería en el ámbito urbano, intrainsular e interinsular**" (**Lote 1**) y al "**Transporte, mensajería y paquetería en el ámbito nacional (excepto urbano, insular e interinsular) e internacional**" (**Lote 2**); y que se tramita por medio de un Procedimiento Abierto ordinario no sujeto a regulación armonizada; una vez examinada la documentación obrante del expediente y vistos, en concreto, la Memoria justificativa de necesidad y ausencia de medios, de la que informa favorablemente dicha Consejera Delegada; el Informe de existencia de financiación, la Resolución por la que acuerda el inicio del expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones (PPT) y el Informe Jurídico preceptivo a fin de garantizar la legalidad de la actuación.

II.- El día 14 de marzo de 2023, se publica el anuncio de licitación, junto con la documentación preparatoria del expediente a que se refiere la letra a) del apartado 3 del



artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/2017), a través del Portal de licitación electrónica que emplea Promotur Turismo Canarias S.A, publicándose simultáneamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

A tal efecto, el plazo de presentación de proposiciones se inició al día siguiente de su publicación, esto es, el día 15 de marzo de 2023, y finalizó el día 29 de marzo de la misma anualidad a las 23:59 horas.

III.- Una vez transcurrido el plazo para la presentación de ofertas a esta licitación, el 13 de abril de 2023 se celebra la reunión de la Mesa de Contratación, designada para este procedimiento según Resolución de la Consejera Delegada de Promotur Turismo Canarias S.A de 24 de febrero 2023, y previa convocatoria que se notifica por correo electrónico en fecha de 10 de abril; constituyéndose en **Acta Primera** a fin de llevar a cabo las actuaciones a que se refiere la cláusula núm. 16.1 del PCAP.

En dicha sesión, la Mesa de Contratación determina que, como consta en el Portal de Licitación que emplea, **no se ha detectado la presentación de oferta alguna a los lotes que integran el objeto contractual** de este procedimiento, dentro del plazo antes señalado, por lo que, en aplicación de los efectos entendidos *a sensu contrario* del párrafo II del art. 150.3 y la cláusula núm. 16.8 del PCAP, se propone **declarar desiertos todos los lotes** de la licitación del Servicio consistente en la recogida, transporte, distribución y entrega de mensajería, correspondencia y paquetería en el ámbito local, regional, nacional e internacional para Promotur Turismo Canarias S.A; todo ello como queda recogido en **Acta Segunda** y, así en **la Propuesta de declaración de desierto**, de fecha 20 de abril de 2023, que eleva este órgano de asistencia al órgano de contratación para adopte el acto que corresponda.

A los antecedentes expuestos le son aplicables,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – En virtud del artículo 61.1 de la LCSP/2017, esta Consejera Delegada tiene la condición de órgano de contratación unipersonal de Promotur Turismo Canarias S.A, ostentando la representación de esta entidad en material contractual y disponiendo de las facultades para celebrar contratos en su nombre a razón de las competencia que se le atribuyen por acuerdo del Consejo de Administración de la



Sociedad el 03 de octubre de 2019, sin perjuicio de las expresamente atribuidas y limitadas al Director-Gerente de esta entidad.

A este respecto, la cláusula núm. 2.1 del PCAP determina como órgano de contratación de este procedimiento a dicha Consejera Delegada.

Asimismo, según la cláusula núm. 2.2 del PCAP, la Consejera Delegada, en el marco de este procedimiento, tiene facultad para adjudicar el/los contrato(s) y cuenta con las prerrogativas de interpretarlo(s), resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo(s), declarar la responsabilidad imputable a la(s) entidad(es) contratista(s) a raíz de la ejecución del/ de los mismo(s), suspender dicha ejecución, acordar la resolución del/ de los contrato(s) y determinar los efectos de ésta; por lo que, con base a ello, **es competente para la adopción del acto por el que se declare desierta la licitación.**

Segundo. - De conformidad con lo indicado en el párrafo II del artículo 150.3 de la LCSP/2017, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En idéntico sentido, la cláusula núm. 16.8 del PCAP que rige este contrato prevé expresamente que “[n]o podrá declararse desierto ninguno de los Lotes licitados siempre que, respecto al Lote concernido, exista alguna proposición que resulte admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas (...)”.

Una interpretación *a sensu contrario* de estas previsiones permite concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta respecto al lote y/o lotes en los que hubiere concurrido esta circunstancia.

En lo que se refiere al presente supuesto de hechos, **no se ha presentado ninguna proposición a los Lotes en los que se fracciona el objeto contractual de este procedimiento, y, por ende, no puede considerarse que exista una oferta admisible para cualquiera de ellos, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación de estos dos (2) lotes incoado y adjudicar el contrato.**

Tercero. - La Sentencia de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 21 de junio de 2007, rec. 9483/2004 y, en este sentido, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 912/2016, de fecha 4 de noviembre), establecen que la declaración de desierto un procedimiento de licitación debe estar motivada a fin de no incurrir en



indefensión, al privar a las personas o entidades interesadas de los elementos necesarios para configurar un recurso eficaz y útil (y que, como ya se ha indicado, en el aplicativo de gestión de expedientes de contratación no consta la presentación de oferta alguna respecto al precitado Lote 3 del expediente eAJ0020/2022;

La doctrina, por lo tanto, equipara a la resolución declarando desierta la licitación, como acto finalizador del procedimiento de licitación, a la adjudicación, a efectos de recurso (Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía n.º 187/2017, de 26 de septiembre, n.º 49/2018, de 23 de febrero, y n.º 248/2018, de 7 de septiembre) puesto que lo contrario podría afectar a la seguridad jurídica (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 11/2008, de fecha 9 de enero, rec. 286/2006), sin que en el presente supuesto sea de aplicación la doctrina administrativa reiterada relativa a que la declaración de desierto del procedimiento supone su finalización y, por tanto, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso (contra los pliegos), por lo que procede su inadmisión, sin entrar a examinar los motivos de éste (por todas, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 909/2022, de fecha 21 de julio, rec. 7123/2022).

A propósito de lo anterior, la cláusula núm. 3.2 del PCAP, transcribiendo y remitiendo a los términos del artículo 44 de la LCSP/2017, prevé que las cuestiones litigiosas que surgiesen respecto al acuerdo de adjudicación, dictado en el marco de la licitación de referencia, son susceptibles de ser impugnados mediante recurso especial en materia de contratación, siendo que, con arreglo a la cláusula citada y los apartados 5 y 6 del artículo 44, el recurso especial en materia de contratación tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos ordinarios ante la persona titular del departamento al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela (la Consejería de Turismo, Industria y Comercio), así como potestativo, por lo que la persona o entidad interesada podrá optar por plantearlo o acudir directamente a la jurisdicción que estime conveniente;

Cuarto. - De conformidad con lo indicado en el párrafo II del artículo 63.3, letra e), de la LCSP/2017 será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Por lo tanto, y considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, este Órgano de contratación,



RESUELVE

Primero.- DECLARAR desiertos el Lote 1 "Transporte, mensajería y paquetería en el ámbito urbano, intrainsular e interinsular" y el Lote 2 "Transporte, mensajería y paquetería en el ámbito nacional (excepto urbano, insular e interinsular) e internacional" en los que se divide el objeto contractual dentro del Procedimiento Abierto relativo al Servicio de recogida, transporte, distribución y entrega de mensajería, correspondencia y paquetería en el ámbito local, regional, nacional e internacional para Promotur Turismo Canarias S.A (núm. expediente eAJ0129/2022), cofinanciado por el FEDER y/o por el Fondo REACT-EU (Fondos "Next Generation EU")

Segundo. - ORDENAR la publicación de la citada declaración en el perfil de contratante de Promotur Turismo Canarias S.A, alojado en PLACSP, e igualmente, en el Portal de Licitación que emplea esta entidad, así como los restantes medios que legalmente resulten preceptivos.

Tercero. - ORDENAR el archivo del expediente núm. eAJ0129/2022 correspondiente al procedimiento que se declara desierto y, en caso de estar ajustado a derecho, la incoación de un nuevo expediente.

Contra esta Resolución podrán las personas o entidades interesadas interponer recurso especial en materia de contratación, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno conforme a derecho.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica.

D^a Yaiza Castilla Herrera
Consejera Delegada
Promotur Turismo Canarias S.A

Calle Eduardo Benot, 35 - Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A

Fecha: 24/04/2023 - 18:37:11

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:

0pbQtoSmM21gYRu_Q5UGMAND98wEvofoR



El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 09:09:38